

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA**EDICTO**

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del acuerdo de iniciación de expediente de resolución del contrato de concesión administrativa de un quiosco-bar en el Parque Municipal Les Bassetes, suscrito con Dña. SARA RIVAS ESCUDERO, por incumplimiento del mismo.

Para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, la titular afectada deberá comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, Pl. Constitució nº. 10, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En caso de que no hubiere comparecido, una vez transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dénia, 28 de febrero de 2014.

La Alcaldesa,

Fdo.: Ana M^a. Kringe Sánchez

1404545

AYUNTAMIENTO DE ELCHE**EDICTO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elche en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el Reglamento para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Público en Bicicleta en la ciudad de Elche.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente es sometido a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 230 de 3 de diciembre de 2013, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Elche.

Habiendo sido resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elche en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de febrero de 2014 acuerda su aprobación definitiva, procediéndose por tanto a la publicación del texto íntegro del mentado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BICICLETA EN LA CIUDAD DE ELCHE

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto del servicio.

Es objetivo del servicio poner a disposición de los ciudadanos y de las personas que visiten el municipio de Elche, un sistema automático individualizado de transporte público con bicicletas, para que se puedan realizar desplazamientos por el casco urbano de la ciudad a través de un procedimiento de préstamo de bicicletas y así fomentar el desplazamiento mediante este tipo de vehículo, con el que se pretende mejorar la movilidad de nuestra ciudad y reducir en parte el impacto ambiental negativo que genera el uso de los vehículos privados.

Es éste un sistema de movilidad sostenible porque contribuye a reducir los niveles de ruido y de contaminación de la ciudad y porque contribuye a mejorar la utilización del espacio público en el casco urbano. Además, permite desplazarse con rapidez por la ciudad y acceder a determinados lugares a los que no se podría llegar mediante otros medios.

Artículo 2.- Fundamento legal.

2.1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2.2.- El Municipio de Elche, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ejerce la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de «Medidas para la modernización del Gobierno Local», en relación con los artículos 123.1 d) y k) y 139-141 del citado cuerpo legal y artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.3.- Potestades.

En las materias objeto de este Reglamento, esta Entidad Local, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.

Artículo 3.- Alcance.

Sentadas las bases de la competencia municipal en la materia, mediante el presente Reglamento se trata de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente de régimen local, a efectos de establecer las normas que regularán la prestación del servicio indicado, tanto en lo que respecta al funcionamiento interno como en sus manifestaciones externas.

Con ello el Reglamento habrá de configurar, por un lado, las reglas de funcionamiento del servicio a las que la empresa gestora habrá de sujetarse, y por otro lado, a las reglas que permitirán las relaciones con los usuarios del servicio y con el Ayuntamiento, que mantiene, en todo caso, la titularidad del servicio y que consiguientemente puede adoptar todas aquellas decisiones que afecten a su funcionamiento e incluso a la continuidad del servicio, en consenso con la dirección de la entidad gestora. Por tanto, es el Ayuntamiento el único competente, junto con la empresa gestora, para decidir los cambios fundamentales de prestación del servicio, efectuándose los mismos a partir de la modificación en el presente Reglamento del Servicio, como mantiene la potestad-facultad de decidir un nuevo cambio en el modo de gestión, todo ello, sin perjuicio de que pueda adoptar decisiones en orden a la continuidad de la existencia del mismo, es decir, en puridad nada se opondría a adoptar la supresión del servicio, pues entraría dentro del ejercicio de su competencia.

El Reglamento para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Público en Bicicleta en la ciudad de Elche es el conjunto de normas que configuran su funcionamiento, si bien, la adopción de las decisiones precisas para su normal funcionamiento serán competencia de la entidad gestora a través del órgano correspondiente y sin que las mismas puedan ser adoptadas al margen o con desconocimiento de lo contenido en el Reglamento.

Capítulo 2.- Organización y funcionamiento del servicio.

Artículo 4.- Medios asignados al servicio.

El servicio se prestará conforme lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo la Empresa aportar los elementos materiales y personal de control y mantenimiento precisos.

La entidad gestora del servicio pondrá a disposición de los usuarios un sistema automatizado que incluye una determinada cantidad de bicicletas con características apropiadas para la prestación del servicio y debidamente identificadas con la imagen de BiciElx, unas estaciones base para el

anclaje de las bicicletas instaladas en diferentes puntos de la ciudad (Estaciones BiciElx), unos mupis informativos, un modelo de control y gestión específico y una página Web (www.bicielx.es)

El sistema debe permitir al usuario acceder al mismo en las estaciones base, mediante identificación personalizada, para la recogida y devolución de la bicicleta utilizada para su desplazamiento.

4.1.- Bicicletas.

Las bicicletas del sistema cumplirán como mínimo los siguientes requisitos:

1. Imagen: Tendrán una imagen específica que se diferencie a simple vista del resto de modelos existentes en el mercado, y que la identifique con el servicio.

2. Manillar: Ergonómico, que haga la conducción cómoda.

3. Cambio de marcha: Como mínimo de 2 velocidades.

4. Pie: Que permita la sujeción de la bicicleta en posición de reposo.

5. Visibilidad: Estarán dotadas de captadióptricos delantero y trasero y soportes para instalación de iluminación portátil, tanto delantera como trasera.

6. Pedales: Antideslizantes.

7. Frenos: Sistema de frenos por zapatas en rueda delantera y trasera.

8. Identificación: Estará dotada de los elementos que permitan su identificación, de manera que en todo momento se permita conocer y gestionar sus movimientos entre las diferentes estaciones base.

9. Material de fabricación: Resistente al uso intensivo y a las condiciones atmosféricas del lugar.

10. Normas y leyes: Cumplirán cuantas leyes y normas u ordenanzas que afecten a la circulación de bicicletas en la ciudad.

4.2.- Estación Base.

La Estación Base es aquella parte de la vía pública, dotada de la infraestructura necesaria, destinada a la recogida y devolución de las bicicletas.

Cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

1. El sistema permitirá el acceso al mismo desde cualquier terminal conectado a Internet, mediante la identificación del usuario, permitiendo la posibilidad de llevar a cabo consultas sobre la disponibilidad en las diferentes estaciones base, etc...

2. Las estaciones base dispondrán de elementos de identificación del usuario, bien mediante el uso de telefonía móvil, o bien mediante el uso de tarjetas identificativas.

3. Puntos de anclaje de la bicicleta para su depósito o estacionamiento una vez utilizada por el usuario, donde permanezcan seguras hasta su retirada.

4. Soporte para indicación de las instrucciones de uso del sistema.

5. Podrá disponer de cámara para prevenir o disuadir la acción de actos vandálicos.

La entidad gestora del servicio concretará el modo en que el usuario puede hacer uso del servicio.

4.3.- Emplazamiento de las Estaciones Base.

El emplazamiento de las Estaciones Base vendrá determinado por el Órgano Municipal competente, encontrándose dicha información actualizada en la página Web de la entidad gestora del servicio.

4.4.- Personal.

La empresa gestora asumirá el servicio con los medios humanos que considere oportunos para llevar a cabo los condicionantes del presente Reglamento.

El personal irá correctamente uniformado.

La Corporación Local no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier índole con el personal de la empresa gestora, ni durante la vigencia del contrato ni al término de éste, siendo de cuenta de la misma todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades.

4.5.- Modificación del servicio.

Cualquier ampliación o modificación del servicio que desee introducir la Corporación Local será previamente notificada a la empresa gestora para su cuantificación; la

empresa deberá llevarla a cabo aportando los medios necesarios para ello.

Entre estas modificaciones se consideran:

· Ampliación o disminución del número de Estaciones Base y candados.

· Ampliación o disminución del número de Bicicletas y modificación del tipo.

· Modificación en tarifas.

· Modificación en horarios.

La empresa gestora del servicio podrá proponer y aplicar las mejoras que crea convenientes sobre el servicio para el buen fin de éste, así como los traslados de Estaciones Base e implantaciones nuevas de bicicletas, previo acuerdo del Consejo de Administración de la misma y aprobación posterior de la Corporación Local, si fuese procedente.

Artículo 5.- Obligaciones de la empresa.

Son obligaciones de la empresa gestora las siguientes:

5.1.- De carácter general.

1. Prestar el servicio del modo dispuesto en este Reglamento. El servicio se prestará con precisión, regularidad, y sin molestias para la población.

2. Admitir el uso del servicio a cualquier persona que cumpla los requisitos reglamentarios para disfrutar del mismo.

3. Indemnizar a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio.

4. Asegurar los equipos puestos en la vía pública en prevención de cualquier tipo de siniestro que pudiera sobrevenir a los mismos, así como contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieran generarse por el servicio prestado.

5. Abonar los gastos de control, de mantenimiento y de personal incluidos los salarios y las cotizaciones a la seguridad social.

5.2.- De carácter especial respecto al funcionamiento y regulación del servicio.

1. Llevar a término campañas de información y fomento del uso de la bicicleta pudiendo modificar o aplicar descuentos sobre los precios establecidos del servicio, previo acuerdo del Consejo de Administración y traslado a la Corporación Local.

2. Conseguir que los usuarios del servicio tengan acceso y manejo fácil de los dispositivos necesarios para realizar el uso del servicio con las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

3. Controlar el uso adecuado de la infraestructura del servicio.

4. Aportar a la Corporación Local, cuando ésta lo requiera, estudios y datos estadísticos que puedan interesar para el seguimiento, análisis de resultados, posibles modificaciones del servicio y la gestión económica conforme a los registros contables de la empresa.

5. Mantener unos correctos índices de calidad conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento.

6. Impartir Cursos Formativos de conducción de Bicicleta en Ciudad.

7. Efectuar Campañas de Fomento del Uso de la Bicicleta.

5.3.- Indicadores de calidad.

A los efectos del seguimiento de la calidad del servicio a prestar se establecen los siguientes indicadores:

1. Disponibilidad: Se define la disponibilidad como la relación entre el número total de horas de funcionamiento sin averías de todos los componentes, y el número total de horas teóricas de todos los elementos durante un día.

2. Fallos en destino: El nivel de fallos en destino se entenderá como el número de veces por día que los usuarios del servicio pidan un incremento del tiempo de utilización de la bicicleta ante la imposibilidad de realizar la devolución de la bicicleta en la Estación Base.

3. Reparación de averías: Se entenderá este indicador como el tiempo que transcurre entre el momento en que se detecta o se tiene conocimiento de la avería y su reparación, para cualquier dispositivo del sistema.

4. Limpieza: El nivel de limpieza tanto de las bicicletas como de las estaciones se establece como el porcentaje de

éstas que se encuentran en un estado correcto y/o del total de bicicletas y estaciones de servicio.

Se entenderá como estado no aceptable de limpieza la suciedad manifiesta de la misma y/o la existencia de pegatinas, pintadas y símbolos no autorizados.

No se tendrá en cuenta para este indicador aquellos elementos que sufran daños por vandalismo.

5.4.- Nivel mínimo de calidad.

El nivel mínimo de calidad en el servicio exigido será el siguiente:

1. Disponibilidad de un 80%.

2. Fallos en destino no superior al 10%.

3. Reparación de averías:

3.1. Fallos en la infraestructura:

· Bicicletas plazo máximo de 48 horas.

· Estación Base plazo máximo de 72 horas.

· Candados plazo máximo de 72 horas.

3.2. Fallos del sistema de gestión informático:

· Fallos del sistema completo (no podrán coger bicicletas ni realizar tareas administrativas) plazo máximo de 4 horas.

· Fallos parciales del sistema de gestión (se podrán coger bicicletas pero no realizar tareas administrativas) plazo máximo de 24 horas.

Se excluyen de estos plazos máximos de intervención aquellos daños, averías o fallos provocados por conductas vandálicas, causas de fuerza mayor y por cualquier causa ajena al ámbito de actuación del contratista.

4. Limpieza. Se establece como nivel mínimo de calidad para la limpieza de las bicicletas y de las estaciones base un 90%.

Artículo 6.- Aportación de la corporación local.

La Corporación Local prestará a la empresa gestora la protección adecuada para poder efectuar el servicio en las debidas condiciones. Con tal fin y a título enunciativo, esta obligación genérica comprenderá:

1. Hacer cumplir las Ordenanzas y disposiciones legales que afecten al desarrollo del servicio.

2. Notificar a la empresa gestora cualquier incidencia sobre el servicio proveniente de una actuación realizada por la Corporación Local.

3. Facilitar las dependencias municipales y espacios públicos necesarios para el acceso de los usuarios al servicio, así como el punto de conexión eléctrica necesario para alimentar las Estaciones Base.

4. Aportación económica Municipal del Servicio: La Corporación Local aportará anualmente, a la empresa gestora, en su caso, el desequilibrio financiero del servicio según la contabilidad del mismo que obligatoriamente deberá confeccionar esta, previo acuerdo del Consejo de Administración.

En esta contabilidad deberá constar clara y diferenciadamente al menos los costes del servicio y los ingresos diferenciados por altas, penalizaciones y otros de carácter extraordinario.

Artículo 7.- Usuarios del servicio.

Podrán ser usuarios del servicio municipal de transporte público en bicicleta todas las personas mayores de edad que se den de alta en el servicio, independientemente de su nacionalidad y lugar de residencia.

También podrán serlo los menores de edad, mayores de 12 años, que se den de alta en el servicio con la autorización de los padres o tutores legales debidamente identificados. En estos casos, el formulario de inscripción será firmado por estos, adjuntado al mismo fotocopia del documento nacional de identidad de los autorizantes. Con la firma del formulario, los padres o tutores legales serán responsables de todos los daños causados, directa o indirectamente por el menor, como consecuencia de la utilización del servicio. Los menores autorizados cuando hagan uso del servicio de BiciElx deberán ir acompañados en todo momento por un usuario del servicio mayor de edad.

No podrá ser usuario la persona que esté impedida para el uso de las bicicletas objeto del préstamo y deberá, en todo caso, tener la capacidad psíquica y física para utilizar la

bicicleta conforme este Reglamento y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

El uso del servicio de BiciElx es estrictamente personal, sin que pueda ser transferido a terceros.

Los usuarios podrán ser de los siguientes tipos:

1- Abonados de larga duración.

Serán los que se abonen al servicio por períodos anuales.

2- Abonados de corta duración.

Serán aquellos que accedan al servicio para un período máximo de un mes.

3- Abonados asociados.

Serán los que siendo de otros servicios dispongan de una tarjeta normalizada que les permita ser identificados por el sistema, emitida por la empresa gestora del servicio, y que previamente hayan llegado a un acuerdo con la misma mediante la formalización de un convenio que establezca el tiempo, importe y uso de la bicicleta, aprobado previamente por el Consejo de Administración de la Sociedad, con el único límite de no perjudicar el transporte público con bicicleta objeto de este Reglamento.

La renovación de los abonos anuales, una vez finalizado su periodo inicial, será automática y por el mismo plazo, salvo comunicación expresa y por escrito de los usuarios a la entidad gestora en aras a formalizar la baja o modificar el tipo de abono.

El pago de los abonos podrá realizarse en efectivo, en las oficinas de la entidad gestora, con tarjeta de crédito/débito o mediante domiciliación bancaria en caso de renovaciones.

En caso de devolución del pago por causa imputable a los usuarios, el importe del mismo y los gastos de gestión deberán ser abonados para poder continuar con el uso del servicio.

Artículo 8.- Alta en el servicio.

Toda persona que pretenda utilizar el Servicio Municipal de Transporte Público en Bicicleta deberá cumplimentar el formulario de inscripción y abonarse al sistema aceptando las Condiciones de Uso del Servicio que serán aprobadas por los órganos de gobierno de la empresa gestora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

El alta en el servicio de BiciElx presenta dos modalidades:

a) Personándose en las oficinas de la entidad gestora dentro del horario de atención al público establecido y disponible en la página Web www.bicielx.es

b) Formalizar el alta online a través de dicha página Web.

Asimismo se podrán establecer acuerdos con los Organismos e Instituciones competentes en materia de turismo para facilitar el uso del servicio por personas no residentes, estableciendo las condiciones para acceder al mismo.

Artículo 9.- Funcionamiento del servicio municipal de transporte público en bicicleta.

Recogida de la bicicleta.

La entidad gestora del servicio establecerá la tecnología necesaria para que el usuario pueda identificarse en las Estaciones Base y pueda acceder al uso del servicio (tarjetas de proximidad, tecnología móvil, etc.).

Devolución de la bicicleta.

Una vez utilizada la bicicleta por el usuario, este procederá a su devolución en cualquiera de las estaciones base que se encuentren cercanas a su destino y dispongan de puntos de anclaje libres.

Tanto en la recogida como en la devolución, el sistema registrará las operaciones realizadas.

La empresa gestora del servicio procurará, en la medida que el servicio y medios asignados lo permita, que existan bicicletas y anclajes libres en las distintas Estaciones Base.

Si el usuario encontrara la estación base con todos sus anclajes ocupados, deberá proceder a la devolución de la bicicleta en la estación base más cercana, o comunicar el hecho al teléfono de incidencias que figure en la página Web de la entidad gestora para ser informado del procedimiento a seguir.

Tanto en la recogida como en la devolución, el sistema de control deberá notificar al usuario la existencia de cualquier anomalía en el proceso.

Artículo 10.- Condiciones de utilización.

Horario del servicio.

Los horarios de los distintos servicios que se presten serán establecidos de común acuerdo entre la Empresa y la Corporación Local, pudiéndose consultar los mismos en la página Web de la entidad gestora del servicio.

Limitaciones en el uso.

1. La utilización de la bicicleta se limita a dos horas continuadas, debiendo el usuario depositarla en cualquiera de los anclajes de las Estaciones Base antes que transcurra dicho período. Si el tiempo de uso supera el máximo permitido, el código del usuario se desactivará por un día completo. Entre cada dos períodos de préstamo consecutivos, deberá transcurrir un mínimo de 10 minutos. Los datos recogidos en el sistema de control, que registra la hora de recogida y devolución de la bicicleta, constituyen la prueba del tiempo de utilización del servicio a todos los efectos.

2. La bicicleta solo podrá ser utilizada dentro del casco urbano de Elche y fuera de este en los itinerarios que discurren por sendas y vías verdes del término municipal y habilidades para tal efecto.

Tarifas.

Las tarifas de aplicación a los distintos servicios serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Capítulo 3.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 11.- Derechos.

11.1.- Todo ciudadano tiene derecho a darse de alta en el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el presente Reglamento.

11.2.- Todo ciudadano tiene derecho a hacer uso de la bicicleta para paseo y desplazamientos urbanos.

Artículo 12.- Obligaciones.

12.1.- Obligaciones genéricas de los usuarios.

a) Atender en su fecha a los pagos correspondientes al precio del servicio.

b) Hacer uso del servicio y de sus elementos con la mayor diligencia exigible por el sentido común y, en todo caso, conforme a las condiciones de uso establecidas por la entidad gestora, que serán entregadas junto con el formulario de inscripción.

c) Respetar las normas establecidas en el Reglamento para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Público en Bicicleta en la ciudad de Elche, y demás normas de aplicación en el ámbito de la circulación.

d) Utilizar las bicicletas exclusivamente dentro del casco urbano de Elche o por itinerarios que cuenten con carril bici, así como, por sendas y vías verdes habilitadas para ello y, en todo caso, dentro del término municipal de Elche.

e) Depositar la bicicleta antes de finalizar el plazo máximo de préstamo de dos horas. Asimismo, se deberá respetar entre un préstamo y el siguiente un mínimo de 10 minutos.

f) Comprobar, antes del uso del servicio, que la bicicleta se encuentra en perfecto estado de uso y proceder a su devolución en el mismo estado de recogida, disponiendo el usuario de 10 minutos para el cambio de bicicleta si la misma presentara deficiencias.

g) Depositar la bicicleta a la finalización del servicio exclusivamente en las estaciones base con puntos de anclaje libres y perfectamente ancladas a los mismos para evitar su sustracción.

h) Comunicar de forma inmediata a la entidad gestora cualquier incidencia relacionada con el servicio.

i) Notificar de forma fehaciente a la entidad gestora todos los cambios de datos personales o bancarios producidos con posterioridad al momento de la inscripción.

12.2.- Obligaciones de los usuarios en caso de pérdida, hurto o robo de tarjeta.

En caso de pérdida, hurto o robo de la tarjeta del servicio, el usuario deberá comunicarlo de forma inmediata a la entidad gestora, a través del teléfono de incidencias o personándose en sus oficinas, en aras a que esta proceda a dar de baja inmediata la misma, evitando su uso fraudulento.

La emisión de la nueva tarjeta no generará ningún coste, siempre que su emisión responda a un hurto o robo sufrido por el usuario y este formule la correspondiente denuncia, adjuntando copia de la misma en la solicitud de nueva emisión.

12.3.- Obligaciones de los usuarios en caso de daños, hurto o robo de la bicicleta.

En caso de daños, hurto o robo de la bicicleta, el usuario deberá comunicarlo de forma inmediata a la entidad gestora, a través del teléfono de incidencias o personándose en sus oficinas. Y en los casos de hurto o robo se deberá formular la correspondiente denuncia, presentando copia de la misma en la entidad gestora. En caso de no formularse denuncia el usuario deberá abonar el importe de la bicicleta.

Artículo 13.- Prohibiciones.

1. Se prohíbe la utilización de la bicicleta fuera del horario y lugares establecidos.

2. Se prohíbe a la persona usuaria prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros.

3. Se prohíbe el uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como por terrenos inapropiados o en condiciones de causar daños a la misma o a terceros.

4. Se prohíbe el desmontaje o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para la persona usuaria.

5. Se prohíbe el uso de la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del servicio y en particular su uso con fines comerciales o profesionales.

6. Se prohíbe a los usuarios transportar a otras personas, animales o mercancías, así como instalar elementos para dichos transportes adicionales, que pueden producir daños en la bicicleta o afectar a la seguridad de las personas. En las bicicletas dotadas de cesta, las mercancías transportadas no podrán exceder en peso y dimensiones de la capacidad de carga de estas.

7. Se prohíbe a los usuarios la utilización de la bicicleta contraviniendo las normas vigentes de circulación y, en especial, la prohibición de circulación por las aceras y zonas peatonales.

Capítulo 4.- Régimen sancionador.

Artículo 14.- Principios generales.

1. Constituirá infracción administrativa cualquier incumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente Reglamento.

2. El régimen sancionador de este Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

Serán infracciones leves las siguientes:

1. El retraso en más de 30 minutos en la devolución de la bicicleta no debida a causas de fuerza mayor.

2. No aparcar la bicicleta, durante el tiempo que dure el préstamo en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

3. No notificar de forma fehaciente a la entidad gestora todos los cambios de datos personales o bancarios producidos con posterioridad al momento de la inscripción.

4. Todos aquellos incumplimientos no tipificados como graves o muy graves en el presente Reglamento.

Infracciones graves.

Serán infracciones graves las siguientes:

5. Utilizar la bicicleta fuera de las zonas autorizadas.

6. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros.

7. Hacer uso negligente del servicio y de sus elementos, así como incumplir las condiciones de uso establecidas por la entidad gestora.

8. No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento.

9. No comunicar de forma inmediata cualquier desperfecto, incidencia o accidente ocurrido durante su uso.

10. Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación del vehículo.

11. Abandono injustificado de la bicicleta.

12. La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de doce meses.

Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

13. Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler y/o venta y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

14. No realizar denuncia en el supuesto de robo o hurto de la bicicleta.

15. El desmontaje o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para la persona usuaria.

16. Transportar a otras personas, animales o mercancías, así como instalar elementos para dichos transportes adicionales, que pueden producir daños en la bicicleta o afectar a la seguridad de las personas.

17. El uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como por terrenos inapropiados o en condiciones de causar daños a la misma o a terceros.

18. La reiteración en la comisión de dos faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 €.

- Las infracciones leves en caso de reincidencia se sancionarán con multa de 100 €.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 90 €.

- Las infracciones graves en caso de reincidencia se sancionarán con multa de 200 €.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 400 €.

- Las infracciones muy graves en caso de reincidencia se sancionarán con multa de 800 €.

Artículo 17.- Responsables.

1. Los usuarios del servicio o sus representantes legales, en caso de menores de edad, serán responsables ante el quebrantamiento de cualquier prescripción prevista en el presente Reglamento.

2. Siendo responsables, asimismo, de todos los daños que sufran o puedan provocar a terceros durante el uso del servicio. Por ello, ni la Corporación ni la empresa gestora responderán por daños y perjuicios derivados del uso del servicio por los usuarios de este.

3. Los usuarios responderán ante la empresa gestora por la pérdida de la bicicleta, así como por los daños a esta o a cualquiera de los elementos del sistema, salvo que exista culpa de terceros o acontezcan causas de fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación de comunicación de incidencias a la entidad gestora del servicio o de la formulación de las denuncias que correspondan.

4. En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, y sin perjuicio de la obligación de comunicación, esta quedará bajo la responsabilidad de la persona usuaria hasta que la deposite en una estación base o la ponga a disposición de la entidad gestora del servicio.

5. Con independencia del procedimiento sancionador, la entidad gestora del servicio se reserva cuantas acciones legales le correspondan para la reclamación de daños y perjuicios a los usuarios responsables de los mismos.

Artículo 18.- Desactivación temporal o total de la persona usuaria.

Con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan, se podrá proceder a la desactivación temporal o total de la persona usuaria en el servicio municipal de transporte público en bicicleta con arreglo a los siguientes criterios:

1. En caso de retraso en la entrega de la bicicleta se procederá a la desactivación de la persona usuaria según el tiempo de demora y con los siguientes efectos:

a. Si el retraso es inferior a una hora, o superando la misma la entrega se produce dentro del horario de prestación del servicio, la desactivación será por un día completo.

b. Si el retraso es superior a una hora, fuera del horario de prestación del servicio, pero no supera las ocho horas, la desactivación será por dos días completos.

c. Si el retraso es de entre ocho y veinticuatro horas, la desactivación del servicio será por un mes.

d. Si el retraso es superior a veinticuatro horas, la desactivación del servicio será por un año.

e. En caso de reincidencia la desactivación podrá ser total.

2. Los periodos de desactivación serán por días completos, iniciándose al día siguiente del que se produce el retraso en la devolución de la bicicleta.

3. El sistema de préstamo indicará a la persona usuaria la penalización que le ha sido impuesta.

4. El abandono de la bicicleta, la falta de comunicación o comunicación tardía de cualquier incidente relacionado con la utilización del servicio, y la ausencia de formulación de denuncia en caso de hurto o robo de la bicicleta, dará lugar a la declaración de baja en el servicio municipal de transporte público en bicicleta.

5. En el caso de desactivación temporal del servicio, este se reactivará de forma automática, una vez haya transcurrido el periodo de restricción en el uso del mismo. La desactivación total requerirá de nueva solicitud del interesado para poder ser, en su caso, rehabilitado, sin que el periodo de restricción en el uso del servicio pueda ser menor del establecido para la infracción correspondiente.

6. El usuario del sistema podrá voluntariamente causar baja del mismo en cualquier momento presentando solicitud de baja a la entidad gestora del servicio.

7. En caso de falta de pago se suspenderá el servicio de forma temporal hasta la provisión de fondos debidos.

Artículo 19.- Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 127.1 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, facultad que podrá ser objeto de delegación.

Disposición adicional: Protección de datos.

1. Los datos personales facilitados por los usuarios del servicio serán objeto de tratamiento por la empresa gestora, que los incluirá en un fichero de su titularidad debidamente inscrito en la Agencia Estatal de Protección de Datos y cuya finalidad será la realización de gestiones de su competencia vinculadas con el servicio. Sobre dichos datos cada usuario podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la empresa gestora. Y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Los usuarios tendrán que dar su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales para la gestión del servicio y para aquellas otras finalidades que deriven directa o indirectamente del mismo, así como la cesión de sus datos al Ayuntamiento de Elche y a otras entidades públicas y/o privadas, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se pudieren derivar en el desarrollo de dicho servicio.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Elche a 3 de marzo de 2014

El Concejal Delegado de Transportes

Fdo.: Justino Delgado Ayuso-Morales

1404625